

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3300 27 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0010543

Señores
TARGET BRANDS, INC.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos productos reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos indicados en su solicitud no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no pueden ser protegidos en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que los productos “**bolsos de mano, bolsos de mano, monederos, mochilas y bolsas de transporte especialmente adaptados para sostener, transportar y cargar dispositivos electrónicos portátiles**” no corresponden a la clase **9** indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase **18** conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

– Así mismo, se aprecia que “**kits de limpieza de tecnología que contienen aerosol de limpieza y paños de microfibra para teléfonos móviles, reproductores de MP3, tabletas y dispositivos informáticos portátiles**” no corresponde a la clase **9** indicada en su solicitud, sino que pertenecen a las clases **3** (kits de limpieza, aerosol de limpieza) y **21** (pañños de microfibra) conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

– También se aprecia que “**Podómetros**” no corresponde a la clase **10** indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase **9** conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

– Por otro lado, se aprecia que “**Lápices ópticos**” no corresponde a la clase **16** indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase **9** conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

- Finalmente, se aprecia que “**Estuches, cubiertas y películas de plástico ajustadas conocidas como pieles para teléfonos móviles, reproductores de MP3, tabletas, dispositivos informáticos portátiles, teclados, dispositivos de realidad aumentada y realidad virtual**” respecto a la expresión PELICULAS DE PLASTICO no corresponde a la clase **9** indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase **16** conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos que no pertenecen a las clases solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento; o,

Teniendo en cuenta que en su solicitud inicial ya se encuentran incluidas las clases **9,16, 18, 21**, a las cuales pertenecen los productos requeridos, usted podrá adecuar el listado e incluir dichos productos en la clase correspondiente. Para ello deberá indicarlo de manera clara y precisa en la respuesta al presente requerimiento y eliminarlos del listado al que no corresponde.

Oficio N° 3300 27 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0010543

Ahora bien, si desea incluir los productos **kits de limpieza de tecnología que contienen aerosol de limpieza** amparados en la clase **3**, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Tenga en cuenta que, en caso de proceder con el pago de la clase adicional, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Para facilitar este trámite, se ha cargado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

2. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los productos indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que la expresión “**masillas y otras materias de relleno en pasta**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase **1** indicada en su solicitud.

– Así mismo, se aprecia que “**máquinas de bebidas eléctricas**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase **11** indicada en su solicitud.

- Por otro lado, se aprecia que “**Sistemas de purificación de aire, a saber, unidades de purificación de aire**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase **11** indicada en su solicitud

- En efecto, la expresión solicitada puede referirse a: **aparatos para purificar el aire**

- Además, se aprecia que “**Dispositivos de control para rastrear resurtidos de recetas y adherencia a la medicación**” y “**Dispositivos portátiles para controlar signos vitales individuales**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase **10** indicada en su solicitud.

- Por último, se aprecia que “**Colgantes para celulares, mochilas, carteras y billeteras**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto o servicio amparado en la clase **26** indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto de la clase solicitada; o,

Oficio N° 3300 27 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0010543

– Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en las clases **11 y 1** que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora